

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1404-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción X al artículo 9° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de agosto de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de agosto de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Eliminar el cobro del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de automóviles eléctricos o híbridos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 9o.-</b> No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p><b>I.- a IX.-</b> ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b></p> <p><b>Único.-</b> Se adiciona la fracción X al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p><b>Artículo 9.-</b> No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p><b>X. Automóviles eléctricos o híbridos</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>